



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 416/2010

**PALOFIERRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE
C.V.**

VS

**H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO,
SONORA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el **quince de octubre del dos mil diez**, la empresa **PALOFIERRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través del **C. ANTONIO MORAGA VEGA**, promovió inconformidad en contra de actos del **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 55301005-013-10** celebrada para contratar la **CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA EN LAS COLONIAS INTERNACIONAL Y ALTARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.**

En su impugnación, el inconforme precisó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas. Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente*

para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO. Mediante acuerdo del **veinticinco de octubre del dos mil diez** (fojas 058 a 060), esta unidad administrativa tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito; reconoció la personalidad jurídica del promovente; tuvo por autorizadas a las personas señaladas en el escrito inicial, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo e informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

TERCERO. Por proveído No. 115.5.2095 del **veintiocho de octubre del dos mil diez** (fojas 064 a 069) esta autoridad negó la suspensión de oficio solicitada por la empresa inconforme.

CUARTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el **tres de noviembre del dos mil diez** (fojas 075 a 078), la convocante informó que a esa fecha, el estado actual del procedimiento de contratación era que se había firmado el contrato respectivo y que la obra adjudicada se encontraba en la etapa de reconocimiento de áreas y trazos preliminares; que los recursos de la licitación de que se trata son parcialmente federales, provenientes del Programa **"Hábitat"** con cargo al **ramo administrativo 20 "Desarrollo Social"** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; que el monto económico adjudicado para la totalidad de la licitación fue de \$ 8,029,810.23 (ocho millones, veintinueve mil, ochocientos diez pesos, 23/100 m.n.), y manifestó que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

QUINTO. Mediante proveído del **ocho de noviembre del dos mil diez** (fojas 112 a 114) esta autoridad corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa **REVAL DESARROLLOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

SEXTO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **diecisiete de noviembre del dos mil diez** (fojas 119 a 137), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 416/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

SÉPTIMO. Mediante acuerdo del **diecinueve de noviembre del dos mil diez**, (fojas 142 a 143), esta unidad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos que rindió la convocante, mismo que fue puesto a disposición de los interesados.

OCTAVO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **veintidós de noviembre del dos mil diez** (fojas 144 a 155), la empresa inconforme realizó ampliación de la inconformidad de cuenta, por lo que mediante proveído del **veintiséis de noviembre del dos mil diez** (fojas 157 a 159), esta autoridad corrió traslado a la convocante y a la empresa **REVAL DESARROLLOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, con el escrito de ampliación a efecto de que se rindiera informe circunstanciado de hechos, y compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, respectivamente.

NOVENO. Por oficio recibido el **seis de diciembre del dos mil diez** (fojas 165 a 177), la convocante rindió informe circunstanciado de hechos respecto de la ampliación del escrito de impugnación planteada por la empresa actora.

DÉCIMO. Mediante escrito recibido en esta Secretaría el **dieciséis de diciembre del dos mil diez**, la empresa inconforme presentó **desistimiento** de la inconformidad intentada (fojas 199 a 200), por lo que mediante acuerdo del **cinco de enero del presente año** (fojas 202 a 203), se requirió al promovente a fin de que lo ratificara.

UNDÉCIMO. Por escrito recibido el **once de enero del dos mil once** (foja 204), el **C. ANTONIO MORAGA VEGA**, representante legal de la empresa **PALOFIERRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, exhibió **copia certificada de la ratificación del desistimiento**, efectuada el Notario Público No. 43, de Hermosillo, Sonora (fojas 205 a 207).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en

Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través de oficio recibido el **tres de noviembre del dos mil diez** (fojas 075 a 078), en el cual refiere que los recursos destinados para la licitación que nos ocupa, son parcialmente federales, provenientes del Programa **“Hábitat”** con cargo al **ramo administrativo 20 “Desarrollo Social”** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; consecuentemente, se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad de que se trata.

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precepto que a la letra dice:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 416/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

“Artículo 86.- El **sobreseimiento** en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Lo anterior encuentra sustento, en el hecho de que por escrito recibido en esta unidad administrativa el **dieciséis de diciembre del dos mil diez**, el **C. ANTONIO MORAGA VEGA**, en representación de la empresa **PALOFIERRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, **se desistió de la inconformidad que nos ocupa**, el cual se reproduce en la parte que interesa (fojas 199 a 200):

*“...El suscrito **Antonio Moraga Vega**, en mi carácter de administrador único de la persona moral denominada **Palofierro Construcciones, S.A. de C.V.**, con personalidad acreditada en autos, presenté inconformidad en contra de procedimiento de Licitación Pública 55301005-**013**-10, convocada por el “EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA”, relativa a la Obra “CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA EN LAS COLONIAS INTERNACIONAL Y ALTARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA”, me permito manifestarle lo siguiente:*

*Por medio del presente vengo a **DESISTIRME FORMALMENTE** del **RECURSO DE INCONFORMIDAD** (o instancia de inconformidad), interpuesto por mi representada, referido en el párrafo anterior, así como de todas aquellas acciones promovidas con posterioridad respecto del procedimiento de licitación 55301005-**013**-10, a lo cual en consecuencia deberá operar el sobreseimiento en términos del artículo 86 de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, bajo el cual se rige el presente procedimiento, y del cual se transcribe a continuación: (lo reproduce)...”*

...Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado con este escrito, mediante el cual me desisto en mi perjuicio de la Inconformidad que interpuse en contra del H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, por actos y omisiones del procedimiento de licitación 55301005-013-10, que es donde se

actúa, con base en los preceptos invocados...”

*“...**SEGUNDO.**- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ...”*

Aunado a lo anterior, es importante señalar que mediante promoción recibida en esta Dirección General el **once de enero del año en curso** (foja 204) la empresa accionante exhibió copia certificada del escrito del **siete de enero del dos mil once**, por el cual, el **C. ANTONIO MORAGA VEGA**, representante legal de la empresa **PALOFIERRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, compareció ante el Lic. Carlos Gámez Fiambres, Notario Público Número 43 en ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora (fojas 205 a 207) y ratificó ante dicho fedatario público su pretensión de desistirse de la presente instancia; reconoció como suya la firma plasmada en el escrito de desistimiento presentado ante esta autoridad el **dieciséis de diciembre del dos mil diez**, y manifestó que dicho documento fue signado de su puño y letra, sin presión o coacción alguna.

En consecuencia, bajo esa óptica, debe sobreseerse la presente inconformidad ante la solicitud expresa de la empresa inconforme, de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Soporta lo anterior, por analogía, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

“DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que **siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad.** Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como **una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda.** Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 416/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia. Novena Época, No. Registro: 192108, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 33/2000, Página: 147”

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción I, en relación con el artículo 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **PALOFIERRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través del **C. ANTONIO MORAGA VEGA**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la inconforme en el domicilio señalado en autos, y al tercero interesado por rotulón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y

